

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01300 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.), de la siguiente manera:

A favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ GUSTAVO GUTIÉRREZ ROJAS, MARÍA VISITACIÓN CHARRES LÓPEZ y MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ CHARRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130175679600115773

1. Por el monto de **\$381.184,00** m/cte., por concepto de la cuota en mora causada en noviembre de 2022, como se discrimina a continuación

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	20/11/2022	\$381.184,00	\$479.386,30

2. Por el monto de **\$479.386,30** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados con la cuota discriminada.

3. Por el monto de **\$35.299.096,80** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2022) y sobre la cuota en mora desde el día siguiente del vencimiento de ella, todos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 23.247%% E.A., sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

A favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ GUSTAVO GUTIÉRREZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01589606053615

1. Por la suma de **\$20.348.994,50** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **\$1.462.192,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de diciembre de 2022, hasta que se efectué su pago.

PAGARÉ No. 175-5000323328

1. Por la suma de **\$352.494,33** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de diciembre de 2022, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40480042. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,
La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 043 de fecha 21 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1dc2b2d571b02f5afa72cccb6e4dd9114698b51609b0d3a1d1ab3771008872**

Documento generado en 16/03/2023 07:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>